

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/314  
23 de abril de 2002

(02-2309)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## IMPORTACION DE PORCINOS DOMESTICOS PARA REPRODUCCION

### Comunicación de Argentina

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Argentina la siguiente comunicación.

#### DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL

#### REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PORCINOS DOMESTICOS PARA REPRODUCCION

##### I. INFORMACION GENERAL

Los animales objeto de la operación y la documentación respectiva deben ajustarse a la "NORMATIVA PARA LA AUTORIZACION DE LA IMPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE ANIMALES VIVOS Y/O SU MATERIAL REPRODUCTIVO" establecidas en la Resolución SENASA N°1354/94, y estar amparados por un Certificado Zoosanitario de Origen emitido por la Autoridad Oficial, en el que consten:

Los animales deberán ingresar a la República Argentina, amparados por un Certificado Zoosanitario extendido por el Servicio Veterinario Oficial del País de Origen de los mismos, debiendo constar en dicha certificación los datos de identificación del propietario de los animales, y las cláusulas sanitarias que son exigidos en la presente Normativa.

El interesado o un representante deberá tramitar la correspondiente Solicitud de Importación ante la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, previamente al embarque de los animales en el país de origen, la cual incluye entre los datos a consignar, el Punto de Ingreso y fecha de arribo de los animales, así como su destino en la República Argentina, debiendo abonar asimismo, los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación correspondan a la especie al momento de la importación.

Al menos uno de los idiomas utilizados en la redacción del Certificado Zoosanitario de Origen será el español.

##### II. CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE ORIGEN

###### A. DATOS GENERALES

PAÍS EXPORTADOR:

EN TRANSITO POR:

AUTORIDAD VETERINARIA QUE CERTIFICA:

A.1. Operadores

A.1.1. Exportador

Apellido y Nombre o Firma Exportadora

Dirección postal y telefónica o de fax

A.1.2. Importador

Apellido y Nombre o Firma Importadora

Dirección postal y telefónica o de fax

A.2. Establecimiento de Origen de los animales en el país exportador

Nombre del Propietario o de la Firma Propietaria

Nombre del Establecimiento

Ubicación geográfica

A.3. Transporte

Medio de transporte internacional a utilizar

Identificación del medio de transporte

A.4. Establecimiento de destino de los animales en la República Argentina

Nombre del Propietario o de la Firma Propietaria

Nombre del Establecimiento

Ubicación geográfica

A.5. Ingreso a la República Argentina

Fecha prevista de arribo

Punto de Ingreso

A.6. Animales

Cantidad

Sexo

Tatuaje o identificación individual (detalle en hoja aparte)

Raza

Edad

B. INFORMACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria del País Exportador, con relación a la presente operación, CERTIFICA:

B.1. Del país / zona de origen

1) Que el país o en los casos de regionalización oficial, una parte del territorio del país está declarada libre de las siguientes enfermedades ante la OIE, y ésta condición es reconocida por la República Argentina:

- Enfermedad de Teschen.
- Enfermedad vesicular del Cerdo.
- Peste porcina clásica.
- Peste porcina africana.

2) Con respecto a Fiebre Aftosa:

2.1. El Servicio Veterinario Oficial del País Exportador deberá certificar, según su condición país, lo estipulado en la Normativa vigente del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

- 3) Con respecto al Síndrome respiratorio y reproductivo porcino (PRRS)
  - a) el país es libre de la enfermedad, siendo esta condición reconocida por el SENASA de la República Argentina; o
  - b) se ha cumplimentado con las exigencias establecidas en el anexo del presente requisito.
- 4) Con respecto a Gastroenteritis Transmisible del cerdo (TGE)
  - c) el país el libre de la enfermedad, siendo esta condición reconocida por el SENASA de la República Argentina; o
  - d) los animales proceden de un establecimiento en el que no fue declarado ningún caso clínico ni evidencia serológica de la enfermedad durante los DOCE (12) meses anteriores al embarque.

B.2 De los establecimientos de procedencia de los animales y sus linderos.

- 1) Que el Establecimiento de procedencia está certificado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador como libre de Brucelosis y Enfermedad de Aujeszky.
- 2) Que el mismo no se encuentra sujeto a restricciones sanitarias debidas a Trichinelosis.
- 3) Que no se han declarado oficialmente casos de Estomatitis Vesicular en los últimos TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días inmediatos anteriores al embarque de los animales.
- 4) Que las siguientes enfermedades no han sido diagnosticadas en los últimos SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la exportación:
  - Carbunco Bacteridiano
  - Leptospirosis
  - Erisipela (Mal Rojo)
  - Rinitis Atrófica
  - Parvovirus Porcina
  - Actinobacillus pleuropneumoniae
  - Mycoplasmosis porcina
- 5) Que en los mismos no se utiliza la alimentación con vísceras crudas de cualquier origen, así como tampoco con residuos domiciliarios e industriales, y se llevan a cabo programas de control de roedores.
- 6) Que en el establecimiento de origen de los animales se lleva adelante un programa sanitario que permite identificar síntomas compatibles con SINDROME MULTISISTÉMICO POST DESTETE de los cerdos (causado por circo virus porcino tipo 2) y que en los últimos DOS (2) años no se han confirmado diagnósticos de esta enfermedad.

B.3. De los animales

6) Que han nacido y permanecido hasta el día del embarque en el territorio del país exportador.

C. PRUEBAS DIAGNOSTICAS Y TRATAMIENTOS

7) Los animales motivo de la presente certificación, fueron mantenidos aislados durante un mínimo de TREINTA (30) días bajo control oficial en el país de origen y fueron sometidos con resultado negativo, a las siguientes pruebas diagnósticas y/o tratamientos:

7.1. Brucelosis

Prueba serológica con antígeno Rosa de Bengala o Prueba de BPA (Buffer Plate Antigen).

7.2. Tuberculosis

Prueba intradérmica con PPD bovina y PPD aviar.

7.3. Leptospirosis

Microaglutinación negativa a los serotipos *grippityphosa*, *hardjo*, *pomona*, *canícola* e *icterohemorragiae*, o

Tratamiento antibiótico específico.

7.4. Parasitismo

Tratamiento para endo y ecto parásitos, con productos de reconocida eficacia.

7.5. Fiebre Aftosa

- a) Para animales procedentes de países libres con vacunación.
  - dos (2) Test de ELISA separados por un intervalo de veintiun (21) días.
- b) Para animales procedentes de países o zonas infectadas donde existe un Programa Oficial de Control que incluye la vacunación sistemática de los bovinos, utilizando vacuna aprobada según Normas de la OIE:
  - tres (3) Test de ELISA separados por un intervalo de veintiun (21) días.

7.6. Estomatitis Vesicular

- ELISA o
- Fijación del Complemento o
- Seroneutralización

7.7. Enfermedad de Aujeszky

- Test de ELISA o
- Seroneutralización

7.8. Peste Porcina Clásica (*sólo en caso de países donde la vacunación para esta enfermedad está prohibida*)

- Test de ELISA o
- Seroneutralización

7.9. Síndrome Respiratorio y Reproductivo porcino

- Test de ELISA, para cepa americana y europea (dos (2) pruebas realizadas con intervalo mínimo de veintiun (21) días entre ellas).

## 7.10. Gastroenteritis Transmisible del cerdo

- ELISA

*Nota: Podrán obviarse los test correspondientes a aquellas enfermedades para las cuales el país certificador, se declare Libre ante la OIE, y esta condición es reconocida por la República Argentina.*

## D. VACUNACIONES

8) Que los animales objeto de la presente exportación, nunca fueron vacunados contra: Enfermedad de Aujeszky, Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino y Gastroenteritis Transmisible del Cerdo.

9) Que los animales mayores de sesenta (60) días fueron vacunados contra Peste Porcina Clásica, entre los quince (15) y ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores al embarque, debiendo incluirse en el presente certificado, la naturaleza de la vacuna, así como los tipos y cepas de virus empleados para su fabricación.

Se exceptuarán de este requisito si la vacunación está oficialmente prohibida en el país de origen, en cuyo caso deberán cumplimentar el punto 7.8.

## E. DEL EMBARQUE DE LOS ANIMALES

10) Que los animales motivo de la presente certificación, han sido inspeccionados al momento del embarque hacia la República Argentina, encontrándose libres de evidencias clínicas de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie.

11) Que el transporte de los animales desde el establecimiento de origen al Puerto de Embarque, como asimismo desde este último a la República Argentina, se realizó en vehículos o contenedores limpios desinfectados, que aseguran la salud y el bienestar de los animales.

## F. CUARENTENAS

12) En el País de origen, el/los reproductores deberán cumplir cuarentena en instalaciones oficialmente autorizadas que ofrezcan las garantías de aislamiento durante el tiempo que requiera la realización de las pruebas, vacunaciones y tratamientos enunciados anteriormente, permaneciendo en su transcurso bajo el control directo de la autoridad sanitaria oficial competente.

13) En la República Argentina, durante el tiempo necesario para llevar a cabo las pruebas, tratamientos y vacunaciones que, según las condiciones sanitarias imperantes al momento de su arribo, este Servicio Nacional estime correspondan.

## G. NOTAS

14) Tanto el transporte de los animales desde el establecimiento de origen al Puerto de Embarque, cuanto desde este último a la República Argentina, se realizó en transportes limpios y desinfectados, que aseguran la salud y el bienestar de los animales.

## ANEXO

### PROYECTO

#### **REQUISITOS CON RELACION A SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS) EN PAISES CON PRESENCIA DE LA ENFERMEDAD.**

#### **Definiciones:**

##### ***Bioseguridad***

Es el funcionamiento de un sistema operativo integral (es decir que alcanza a los niveles personal, grupal, medio-ambiental y del producto), basado en el ejercicio de una conducta coherente, solidaria, continua y optimizable, con el objetivo de reducir el riesgo biológico en un universo determinado. Normatizado al más bajo costo, que asegure un nivel ético racional.  
Definición en revisión.

##### ***Establecimiento de Reproducción Porcino***

A los fines del presente, se entiende por Establecimiento de reproducción porcino a la unidad productiva o conjunto de unidades productivas que comparten el objetivo de producción de animales de reproducción.

Los lotes que componen dicho Establecimiento deberán estar incluidos dentro de un cerco perimetral externo único y compartirán las medidas de manejo, bioseguridad externa y personal propias del mismo.

Se entiende por lote al grupo poblacional de cerdos que se encuentran alojados en un mismo espacio físico y que comparten el mismo aire.

##### ***Reacción serológica negativa:***

De acuerdo a la técnica utilizada,

Test ELISA IDEXX negativo: resultado inferior a S/P ratio de CERO CON CUATRO (0,4).

Test de IFI negativo a cepas europea y americana a la dilución UNO EN DIECISEIS (1:16).

Test de IPMA negativo a cepas europea y americana: título inferior a DIEZ (10).

### **EXIGENCIAS SANITARIAS**

- **Pautas relacionadas al país exportador donde se encuentra situado el Establecimiento de reproducción porcino potencialmente exportador de animales reproductores a la República Argentina:**

#### **DEL PAIS**

- 1) Que ha respondido el Cuestionario sobre enfermedades de los cerdos oportunamente enviado por el SENASA.
- 2) Que PRRS es una enfermedad de declaración obligatoria.
- 3) Que el Servicio Veterinario Oficial realiza acciones tendientes a la vigilancia y control epidemiológico continuo de PRRS a nivel nacional.
- 4) Está prohibida la vacunación contra PRRS, o bien se cumple el punto 3) del Establecimiento.

- **Pautas relacionadas al establecimiento de reproducción exportador, con relación a PRRS:**

**DEL ESTABLECIMIENTO**

- 1) Se encuentra registrado y habilitado por la Autoridad Oficial competente en Sanidad Animal del país exportador y cuenta con un veterinario oficial y/o acreditado quien será el responsable de la realización y/o supervisión de las tareas sanitarias que se realizan en el mismo.
- 2) Debe llevar un registro y seguimiento de los animales en base a un sistema de identificación auditable.
- 3) Nunca se ha practicado la vacunación contra PRRS (con vacunas vivas y/o inactivadas).
- 4) Ha demostrado la ausencia del virus de PRRS mediante el seguimiento serológico realizado trimestralmente sobre todos los lotes del establecimiento durante al menos los DOCE (12) meses previos a la exportación. El seguimiento serológico será realizado sobre una muestra representativa y aleatoria de como mínimo CINCUENTA Y OCHO (58) animales de cada lote, lo cual permite identificar al menos un animal positivo con una confianza DEL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y una prevalencia esperada del CINCO POR CIENTO (5%). La técnica utilizada será la técnica estandarizada de ELISA IDEXX u otras reconocidas por el SENASA.
- 5) El procesamiento de las muestras del seguimiento y vigilancia de PRRS debe ser realizado en Laboratorios oficiales del país.
- 6) No deberán haberse presentado en el Establecimiento, signos clínicos de PRRS ni evidencias de la enfermedad asociadas a la performance productiva de las piaras, durante los tiempos fijados para la continuidad del seguimiento y vigilancia.
- 7) Se encuentra en un área en la que en TRES KILOMETROS (3 Km.) a la redonda no existen animales de la misma especie, o si existen, estos Establecimientos cumplen con los términos de las presentes exigencias con relación a PRRS.
- 8) De los ingresos de los animales al establecimiento:
  - 9.1)<sup>1</sup> Deberán ingresar únicamente por el primer nivel genético.
  - 9.2) Deberán proceder de establecimiento de reproducción que cumplan con los términos de las presentes exigencias con relación a PRRS.
  - 9.3) Previo al ingreso, deberán cumplimentar un período mínimo de TREINTA (30) días de cuarentena en instalaciones destinadas únicamente a tal fin, y durante el mismo fueron sometidos con resultados negativos a dos pruebas diagnósticas para PRRS, por la técnica de ELISA IDEXX (u otra aceptada por el SENASA), separadas por un intervalo mínimo de VEINTIÚN (21) días entre ellas. En caso de reactores positivos a la técnica de ELISA (dentro de una cantidad esperada de reacciones debidas a la especificidad de la prueba, no mayor del DOS POR CIENTO (2%)), podrá realizarse la confirmación de dicho resultado por medio de otra técnica diagnóstica (IFI, IPMA a las cepas europea y americana).

---

<sup>1</sup> Error in original text

En caso de obtenerse resultados positivos al virus de PRRS durante la cuarentena, se deberá proceder en base al siguiente esquema, o un mecanismo alternativo equivalente a la propuesta que a continuación se detalla:

- la instalación cuarentenaria deberá ser despoblada de la totalidad de los animales en cuarentena, los que no podrán ingresar al establecimiento.
- se lavarán las instalaciones con agua a una temperatura de NOVENTA – NOVENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (90 – 92°C).
- se desinfectarán las instalaciones con productos de reconocida eficacia autorizados por la Autoridad competente, que sean derivados del fenol o del formaldehído.
- se cumplirá un período de vaciado sanitario de al menos CATORCE (14) días de duración, antes de permitir el ingreso de un nuevo plantel porcino a la instalación cuarentenaria.

9.4) Los procedimientos de aislamiento fijados en el punto anterior deberán cumplir con un esquema todo adentro – todo afuera.

9.5) El procesamiento de la totalidad de las muestras para el diagnóstico de PRRS durante la cuarentena deberá realizarse en Laboratorio oficial del país.

10) En caso de utilización de semen porcino en alguna de los lotes del establecimiento, el mismo:

10.1) Deberá proceder de Establecimientos de Reproducción o Centros de Inseminación Artificial que cumplen con los términos de las presentes exigencias con relación a PRRS.

10.2) Deberá resultar negativo a la prueba de PCR, realizada en el momento de la colecta del semen, sobre una alícuota de dos dosis inseminantes del mismo.

11) De las medidas de bioseguridad del establecimiento: Deberán adoptarse las medidas de bioseguridad propias para este tipo de establecimiento de reproducción, las cuales serán constatadas in situ y/o de manera documental, según corresponda y a criterio del SENASA.

**Nota:** *El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina, constatará in situ y/o a través del envío oficial de información documental, la aptitud de los establecimientos de reproducción para la exportación de cerdos reproductores hacia la Argentina.*

*Una vez arribados al país, los animales podrán ser cuarentenados en la República Argentina, pudiendo ser sometidos a las pruebas diagnósticas que el SENASA considere necesarias al momento de la importación.*

## **SISTEMA DE BIOSEGURIDAD**

El sistema de bioseguridad implementado en el Establecimiento deberán abarcar como mínimo, las siguientes medidas:

Condiciones generales:

- El establecimiento deberá contar con planos, memorias y especificaciones técnicas de los proyectos que aseguren la bioseguridad, los cuales deberán estar aprobados por el Servicio Veterinario Oficial del país y en poder del mismo.



- El establecimiento deberá contar con certificado de habilitación correspondiente, obtenido a partir del cumplimiento del punto anterior. Asimismo deberá operar bajo la responsabilidad de al menos un veterinario acreditado.
- Los sistemas de bioseguridad deberán ser auditables y comprender Normas escritas en Manuales de Procedimientos disponibles para toda persona que accede al Establecimiento y demostrar que sus pautas se cumplen.
- El Establecimiento deberá contar con sistemas inviolables de registro de ingresos y egresos de animales, personas, vehículos y/o insumos, así como de planes sanitarios, novedades sanitarias, movimientos y cualquier otro registro de interés.

#### De los ingresos de porcinos:

- Todo ingreso de animales debe ser registrado en el registro correspondiente con la información relativa a la identificación y datos del/los animal/es, al establecimiento de origen, identificación del transporte y todo otro dato pertinente.
- El transporte debe ser realizado de forma directa desde el establecimiento de origen al de destino, sin tener contacto con otros porcinos ni ingresar a otros establecimientos ganaderos.
- El lugar de descarga de los animales debe estar ubicado fuera del área de bioseguridad (en la periferia), de manera que el medio de transporte no ingrese al mismo, sino que descargue los animales hacia una rampa de acceso por donde se descargarán los cerdos hacia el área de bioseguridad.

#### De las instalaciones:

- El establecimiento debe contar con cerco perimetral completo en toda su extensión, que impida el ingreso o egreso de animales, personas y vehículos en forma no controlada.
- Debe existir un único punto de acceso de personas y/o vehículos al predio del establecimiento. Dicho ingreso deberá estar provisto de rodulvijo y equipamiento necesario para el lavado y desinfección de los vehículos. Si se trata de establecimientos con mas de un sitio, además cada sitio deberá contar con los mismos requisitos.
- Las instalaciones deberán contar con materiales de trabajo y manejo de animales propios de cada lote.
- Se deberá garantizar un flujo unidireccional de los animales en las instalaciones.
- Los puntos de ingreso deben:
  - Contar con una nómina de personas autorizadas al ingreso rutinario y un sistema de registro de personas que ingresan eventualmente.
  - Contar con vestuarios, duchas y sanitarios suficientes. Las duchas deben estar ubicadas de manera tal que sean paso obligado para poder ingresar al establecimiento y/o sitios.

- A la salida de las duchas debe haber un sector de vestuarios, donde las personas que ingresan se coloquen ropa (interior y de trabajo) y calzado provistas por el establecimiento, limpias y desinfectadas dentro del establecimiento.
- Deberá poseer lavamanos, lavabotas y pediluvio ubicado en la salida del vestuario, antes de ingresar a las instalaciones que alojan cerdos.
- Se deberá controlar el acceso de roedores y aves a los lugares para el almacenamiento de alimento.
- La comida del personal que ingrese al área de bioseguridad no deberá contener en sus componentes productos o subproductos de origen animal capaces de vehicular agentes patógenos para los cerdos.
- El punto de ingreso de alimentos deberá estar localizado de manera tal que el vehículo de transporte no transponga el cerco perimetral de la zona de bioseguridad.
- Deberá haber un único punto de ingreso de herramientas, utensilios y equipos. Dicho punto de ingreso deberá contar con un sistema de desinfección.

Del personal:

- El personal permanente del establecimiento no puede tener contacto con otros cerdos distintos a los de este Establecimiento.
- Toda otra persona que ingresa al establecimiento, ajena al personal permanente, no deberá haber tenido contacto con cerdos por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas antes del ingreso, a fin de garantizar la contención en la posible vehiculización de agentes patógenos, con especial referencia a PRRS.
- Debe existir un sistema de capacitación continua del personal del establecimiento referido a las medidas de bioseguridad.

De la ubicación geográfica del Establecimiento:

- Debe existir un croquis de Establecimiento que abarque un radio de al menos TRES (3) kilómetros periféricos al mismo, donde se detallen las parcelas y actividades que en ellas se desarrollan, así como los principales accidentes geográficos, caminos y rutas.
- El Establecimiento debe estar alejado por lo menos CINCUENTA (50) metros de caminos públicos.

De los desechos de origen animal:

- El Establecimiento deberá contar con un área de enfermería/necropsias, y un lugar destinado al depósito de los cadáveres y desechos animales, alejado y separado de los sitios de producción, debiendo estar limitado por un cerco y sistema que controle el acceso de roedores y aves.

De los efluentes y excretas:

- Se deberá contar con un sistema de tratamiento de desechos (líquidos y sólidos) que aseguren la inactivación de agentes patógenos.

De las instalaciones de cuarentena:

- Deberán estar alejadas de los lugares de producción a una distancia tal que impida la potencial transmisión de agentes infecciosos con especial referencia al virus de PRRS.
- Deberán ajustarse a las medidas mencionadas mas arriba para las Instalaciones, en lo que hace al manejo y a los ingresos.
- Deberán estar sujetas a un esquema de trabajo todo adentro todo afuera.

Desinfectantes:

- Los desinfectantes utilizados en todos los procesos mencionados, deben ser de reconocida eficacia y estar aprobados por la Autoridad Competente en Sanidad Animal.

Buenos Aires, Enero de 2002

---